

INSTRUCCIÓN nº 23/2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES ORGANIZADAS POR LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Constitución Española: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

Los cambios efectuados en el sistema educativo extremeño tras la promulgación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por La ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, tienen su principal manifestación en el concepto mismo de educación y en sus propios principios y finalidades, recordando que la educación es “un instrumento para la mejora de la condición humana y de la vida colectiva”.

En este sentido, las actividades complementarias y extraescolares tienen un importante valor educativo, didáctico y social, formando parte de la educación integral del alumnado, por lo que en los centros educativos se fomentará la realización de las mismas, que en todo caso se desarrollaran en el marco de lo previsto en los Reglamentos Orgánicos de Centros e Instrucciones de funcionamiento que los concretan.

Estas actividades han de cumplir una serie de garantías que aseguren la integridad del alumnado y su objetivo pedagógico, por lo que se hace necesario dictar la presente

INSTRUCCIÓN

Primero. Ámbito de aplicación

I. La presente instrucción será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Objeto de aplicación

I. Tendrán la consideración de actividades sujetas a la presente Instrucción todas aquellas organizadas por el centro educativo que se detallan a continuación:

- a) **Actividades Complementarias.** Son aquellas actividades que realizándose fundamentalmente durante el horario lectivo, dentro o fuera del recinto escolar, tienen un carácter diferenciado con las propiamente lectivas por el momento o el lugar en que se realizan. Están de acuerdo con el Proyecto Curricular al formar parte de la programación didáctica y completan el currículo, por lo que el alumnado tendrá el derecho y el deber de participar en ellas.
- b) **Extraescolares.** Se entiende por actividades extraescolares aquellas actividades educativas que siendo coherentes con el Proyecto Educativo del centro y pudiendo formar parte del currículo escolar, han sido organizadas por el centro o por otras entidades para permitir una mayor participación de la comunidad educativa al potenciar la vida del centro y desarrollar valores relacionados con la socialización, la participación, la cooperación y la convivencia. Estas actividades se desarrollarán fuera del horario lectivo, ya sea dentro o fuera del recinto escolar, y tendrán un carácter voluntario para el profesorado y el alumnado.
- c) **Viajes de estudio.**
- d) **Viajes institucionales e intercambios escolares.**

2. En ningún caso será de aplicación la presente instrucción para aquellas actividades que pertenezcan a programas educativos o actividades formativas complementarias que cuenten con normativa propia.

Tercero. Organización de las actividades

Los centros educativos serán autónomos en la organización y realización de las actividades complementarias y extraescolares.

A) Propuesta de la actividad.

1. La responsabilidad de la propuesta y organización de las actividades complementarias y extraescolares vendrá determinada por los Reglamentos Orgánicos de los Centros e Instrucciones que las concretan.

2. El coordinador o coordinadora de la actividad programada, de acuerdo con lo especificado en el apartado segundo de la presente instrucción presentará una planificación de la misma, según se detalla a continuación, para ser incluida dentro del programa anual de actividades complementarias y extraescolares del centro.

3. Para las actividades complementarias, viajes de estudio, viajes institucionales e intercambios escolares, el coordinador o coordinadora deberá incluir en el módulo de Actividades Complementarias y Extraescolares de la Plataforma Educativa Rayuela los siguientes datos:

- a) Denominación de la actividad y tipo según se recoge en el apartado segundo.
- b) Departamento/Equipo de Ciclo que organiza la actividad. Coordinador o Coordinadora/Responsables.
- c) Duración de la actividad con indicación de fechas de inicio y finalización.
- d) Número aproximado de personal docente que participará para la correcta realización de la actividad.
- e) Breve descripción de la misma con indicación de los lugares a visitar, objetivos (sociales, curriculares, pedagógicos o didácticos) que se pretenden alcanzar.
- f) Presupuesto económico, incluido profesorado y actividades, así como resto de gastos y previsión del coste que deberá asumir el alumnado en función de la actividad programada.
- g) Cursos y grupos implicados.
- h) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales y con circunstancias especiales sanitarias o de otro tipo.
- i) Atención, en su caso, del alumnado que no participa en la actividad.

4. El responsable de las actividades extraescolares deberá incluir:

- a) Denominación específica de la actividad.
- b) Horario y lugar en el que se desarrollará.
- c) Personal que dirigirá, llevará a cabo y participará en la actividad.
- d) Posible coste, financiación de la actividad y cuotas que debe abonar el alumnado.
- e) Responsable último de velar por la correcta utilización de las instalaciones si la actividad se realiza en el centro educativo y de comunicar a la Dirección del centro aquellas incidencias que surjan.

Previa a la aprobación en la PGA de aquellas actividades extraescolares programadas por los distintos sectores o miembros de la comunidad educativa fuera del horario lectivo y que precisen la utilización de las dependencias del centro educativo, se deberá solicitar la autorización de la Dirección del centro educativo para su realización.

5. Para cualquier actividad no contemplada en la Programación General Anual, a excepción de las actividades extraescolares, la Dirección del centro recabará el visto bueno de la Inspección Educativa para su realización y posterior incorporación como anexo a la misma y en el módulo de Actividades Complementarias y Extraescolares de Rayuela.

B) Concreción de las actividades propuestas.

1. Las actividades propuestas, enumeradas en el subapartado A.3 de este apartado, se realizarán con autorización expresa de la Dirección del centro.
2. La documentación de las actividades programadas que cuente con la autorización expresa de la Dirección del centro se generará a través del módulo de Actividades

Complementarias y Extraescolares de la Plataforma Educativa Rayuela a efectos de conocimiento y autorización del Servicio de Inspección Educativa.

3. Preferentemente, las actividades complementarias se desarrollarán en un día dentro del horario lectivo, a excepción de aquellas actividades complementarias que por sus características necesiten extender la actividad fuera del horario lectivo, de los viajes de estudios, intercambios escolares o viajes institucionales. El número máximo de días lectivos para la realización de viajes de estudio dentro de España será de cuatro días; para viajes al extranjero, el número máximo de días lectivos será de cinco. Los viajes institucionales y los intercambios escolares se ajustarán a la normativa que regule el número de días lectivos necesarios y obligatorios para su realización.
4. En el caso de que algún docente manifieste reparos a la realización de la actividad será la Dirección del centro la que decidirá si se realiza o no la misma, ponderando el beneficio que la actividad tendrá para el alumnado y el trastorno que pueda producir en la programación de las asignaturas afectadas.
5. Se procurará que las actividades, tanto en el número como en la distribución, se realicen uniformemente entre todo el alumnado del centro y durante el curso escolar, siempre antes de la fecha de 31 de mayo.
6. Si por circunstancias excepcionales debe realizarse la actividad durante el mes de junio, será necesario solicitar autorización a la Delegación Provincial de Educación con una antelación mínima de 15 días, justificando dicha petición. La Delegación Provincial podrá autorizar su realización previo informe del Servicio de Inspección Educativa.
7. Se procurará que las actividades que realice el centro tengan el menor coste posible para que éstas puedan ser realizadas por el conjunto del alumnado de los grupos implicados.
8. Para las actividades que impliquen la salida del centro, el porcentaje de participación del alumnado a los que va dirigida la actividad deberá ser aproximadamente de un 65% en función de la actividad y los grupos implicados en la misma.
9. Las diferentes características de la actividad a realizar y del grupo al que esté dirigida determinarán, para cada caso concreto, la relación adecuada entre docentes y alumnado. A este respecto se fija con carácter general una distribución aproximada de un docente por cada 10 alumnos o alumnas en Educación Infantil, 15 en Educación Primaria y 20 en Educación Secundaria Obligatoria. Para la educación secundaria postobligatoria, se establece una ratio aproximada de un docente por cada 25 alumnos o alumnas.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen por la naturaleza de la actividad o por la condición de los participantes, la Dirección del centro podrá señalar ratios inferiores previa autorización del Servicio de Inspección Educativa.

10. En el caso de que una actividad exija la salida del alumnado del centro y éstos sean menores de edad, deberá ser informada con antelación suficiente y requerirá con carácter previo la autorización de padres, madres, tutores legales sobre la asistencia o no de su hijo o hija, mediante la cumplimentación de la debida autorización para la participación en la actividad y el abono, en su caso, del coste de la misma.

Cuarto. Comunicación al Servicio de Inspección

1. La realización de cualquiera de las actividades a las que hace referencia el apartado Segundo, punto I, a excepción de las extraescolares, deberá ser comunicada al Inspector o Inspectora de Educación de referencia del centro con una antelación mínima de 15 días para su visado y autorización, mediante los cauces indicados en la presente instrucción.
2. Es frecuente que a lo largo del curso surjan nuevas propuestas que los centros consideran importantes para la formación del alumnado y que deben llevarse a cabo sin estar aprobadas en la PGA. Con el objetivo último de potenciar la realización de actividades complementarias en las adecuadas condiciones de previsión y aprovechamiento por toda la comunidad educativa en su conjunto, cualquier actividad complementaria que no estuviera prevista en la PGA deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Inspección, con antelación suficiente a su realización. La documentación de la actividad programada se generará a través del módulo de Actividades Complementarias y Extraescolares de la Plataforma Educativa Rayuela.
3. Cualquier actividad en la que concurren circunstancias excepcionales o no contempladas en esta instrucción (número de días, tanto por ciento de alumnado que participan, ratio docente / alumnado, etc.) deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Educación con una antelación mínima de 15 días para su autorización previo informe del Servicio de Inspección Educativa por la vía indicada anteriormente.

Quinto. Responsabilidades

1. La Dirección del centro comprobará el cumplimiento de los objetivos previstos para cada actividad, se asegurará que su organización reúne las suficientes garantías, autorizará la realización de las mismas y suscribirá en nombre del centro los oportunos contratos con las empresas necesarias.
Los contratos con empresas de transporte y/o hostelería se realizarán en nombre del centro y deberán ser suscritos por la Dirección, atendiendo en todo lo relacionado con la actividad a lo regulado en la normativa de gestión económica.
2. El coordinador o coordinadora de la actividad será el responsable de su organización y de las visitas que se vayan a realizar.
3. Cada docente que participe en la actividad será responsable del grupo de alumnos y alumnas que participa en la actividad, velará por la adecuada realización de la actividad observando, en todo caso, las indicaciones tanto de seguridad como pedagógicas del

coordinador o coordinadora y de la Dirección del centro que incluirán, en su caso, las remitidas por la Inspección Educativa.

4. Las familias serán responsables de informar al centro, antes de la realización de la actividad, sobre los problemas de salud, alergias, dieta específica, etc. que pudieran tener los alumnos o alumnas, incluyendo las adaptaciones o cuidados que necesiten.

Sexto. Participación de los docentes.

1. El profesorado promoverá, organizará y participará en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, una vez aprobadas, y contribuirá a que dichas actividades se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática -art. 91.f) de la LOE-.
2. El coordinador o coordinadora que desarrolle la actividad podrá solicitar la colaboración de otros docentes. La decisión sobre el resto de profesorado que participe será competencia de la Dirección, oído el profesor o profesora que organiza la actividad, quien decidirá igualmente el número de docentes necesarios para el correcto desarrollo de las actividades a fin de que afecte en la menor medida posible al normal funcionamiento del centro y a que queden cubiertas las necesidades de atención al alumnado participante. Todos ellos serán responsables en el desarrollo de la actividad.

Séptimo. Participación del alumnado.

1. Las actividades complementarias y extraescolares tienen un carácter pedagógico, didáctico y social, por lo que se procurará que el conjunto del alumnado participe en las mismas.
2. Los alumnos y alumnas que no participen en las actividades deberán asistir al centro los días de realización de las mismas y serán atendidos de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, que a su vez se incluirán en la programación de la actividad.
3. Durante la fase de preparación de la actividad se prestará especial atención a las dificultades que pudieran experimentar alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
4. El centro arbitrará las medidas necesarias y medios adecuados para atender tanto al alumnado que participe como al que no participe.
5. Los alumnos y alumnas tienen derecho a participar en las actividades complementarias programadas para su grupo. La privación de este derecho solo podrá llevarse a cabo como consecuencia de la aplicación de las correcciones de las conductas previstas en el Plan de Convivencia del Centro.

Octavo. Participación de las familias.

1. Los centros educativos y las familias son las dos instituciones que más influyen en la educación del alumnado. Para impulsar la colaboración entre ambas instituciones los centros educativos fomentarán la participación de las familias en las actividades recogidas en la presente Instrucción.
2. De igual manera, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (AMPA) podrán organizar actividades extraescolares requiriendo, en todo caso, la autorización de la Dirección del centro y formular propuestas para la realización de actividades complementarias, tal y como dispone el artículo 5 del Decreto 111/2010, de 7 de mayo por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas actividades deberán afectar al conjunto del alumnado de los grupos implicados sin que quepa la exclusión de un alumno o alumna por no pertenecer a la AMPA del centro.
3. Cuando para la realización de la actividad se utilicen fondos de la AMPA, ésta podrá diferenciar los costes de la actividad para alumnos o alumnas asociados y no asociados, en cualquier caso el coste para los no asociados se fijará atendiendo al coste real de los servicios contratados sin que, en ningún caso, pueda utilizarse este tipo de actividades con carácter lucrativo.
4. Excepcionalmente, siempre que se cumpla lo establecido en esta instrucción en lo referido a ratio docente / alumnado participante en la actividad, los padres, madres y tutores legales podrán acompañar a los menores en los viajes y excursiones fuera del centro educativo. En todo caso, será competencia de la Dirección del centro autorizar la participación de las familias en este tipo de actividades, que deberá ser comunicado al Servicio de Inspección Educativa.

Noveno. Seguridad, vigilancia y normas de convivencia

1. Las normas de convivencia vigentes en los centros recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento seguirán siendo de aplicación durante todo el desarrollo de las actividades recogidas en la presente Instrucción. Es conveniente recordar al alumnado, antes de la salida, que representan la imagen exterior del centro y, en consecuencia, de la educación que están recibiendo, por lo que su conducta deberá ser impecable.
2. Ante cualquier incidencia durante el desarrollo de una actividad, el coordinador o coordinadora será el encargado de tomar las medidas oportunas que deberán ajustarse al protocolo acordado por el centro para estas actividades y que habrán sido notificadas y aceptadas por los padres, madres o tutores legales antes de la realización de la actividad. El coordinador o coordinadora de la actividad comunicará con la mayor brevedad posible la incidencia a la Dirección del centro que se lo comunicará a la familia del alumno o alumna. Cuando no sea posible la comunicación con la Dirección, será el coordinador o coordinadora quien lo comunicará a la familia de la alumna o alumno afectado.

3. Cuando se realicen viajes que incluyan el alojamiento, excepto en intercambios escolares, los docentes deberán alojarse en el mismo lugar que el alumnado participante. Si el alojamiento se realiza en varios establecimientos hosteleros, se asegurará la presencia de, al menos, un docente en cada uno de ellos.
4. Con respecto a la prestación sanitaria del Seguro Escolar los centros educativos de Extremadura ante los viajes del alumnado, seguirán el procedimiento previsto en la Circular de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad de la Consejería de Sanidad y Dependencia y la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación de fecha 17 de noviembre de 2008.
5. La responsabilidad patrimonial de la Administración en materia de accidentes de alumnos o alumnas en el desarrollo de actividades extraescolares y complementarias se regirá por lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Evaluación de las actividades.

1. Al término de cada actividad el alumnado participante valorará la misma y el coordinador o coordinadora cumplimentará el documento de evaluación que se generará desde el módulo de la plataforma Rayuela, indicando cuantas incidencias se hayan producido, problemas surgidos y soluciones adoptadas, así como las oportunas propuestas de mejora para la planificación de actividades posteriores.
2. La evaluación de las actividades será incorporada a la Memoria Anual del Centro.

Undécimo. Supervisión y Difusión

Las Delegaciones Provinciales de Educación harán llegar la presente instrucción a los centros y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

Mérida, 23 de septiembre de 2014

SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "César Díez Solís".

Fdo.: César Díez Solís